

ESTATUTOS

del Sindicato Independiente
de Trabajadores
de el Colegio de Postgraduados



**POR LA ORGANIZACION INDEPENDIENTE
DE LOS TRABAJADORES**

**ESTATUTOS DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS
DECLARACION DE PRINCIPIOS**

Las empresas y las instituciones son una fuerza social integrada que les permite contratar al trabajador o a los trabajadores que más les convenga, o dejar de hacerlo, siempre bajo las condiciones que sean acordes con los intereses de ellas.

Los trabajadores contamos con nuestra fuerza individual para el trabajo. La única fuerza social que tenemos es el número. Pero esta fuerza social se anula en la medida de estar desorganizados, desunidos, y esta desunión sólo trae como consecuencia la competencia entre los mismos trabajadores.

Sin embargo, los sindicatos surgen para combatir esa desunión, para la lucha conjunta de los trabajadores en contra de las condiciones despóticas que imponen los patrones, para impedir esa competencia.

El objetivo inmediato de los sindicatos es la lucha conjunta por las cuestiones económicas que afectan a los trabajadores, la lucha conjunta en contra de los embates diarios de los patrones y sus representantes. Esta actividad es legítima y necesaria.

Por tales motivos, los trabajadores del Colegio de Postgraduados nos organizamos en un sindicato (SINTCOP).

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados es una asociación libre, que se plantea como tarea fundamental a realización de las actividades antes mencionadas, actividades de un sindicato independiente y con una ideología de clase, libre de toda política a los intereses de los trabajadores.

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º.

De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea Constitutiva del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en que se reunieron la totalidad de los trabajadores administrativos que laboran en el Organismo Publico Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, usando como lema: "POR LA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES".

ARTICULO 2º.

El Sindicato tiene como objeto defender los derechos y los intereses comunes que representa, así como luchar por el mejoramiento de las condiciones de vidas y de trabajo de Acción establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 3º.

La duración del Sindicato será por tiempo, indefinido y será disuelto en términos de Ley.

ARTICULO 4º.

El domicilio social del Sindicato es Km. 37.5 Carretera México-Texcoco, **San Bernardino**, Municipio de Texcoco, Estado de México, **C.P. 56230** o el domicilio que el Órgano de Gobierno correspondiente acuerde con posterioridad.

ARTICULO 5º.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados, esta integrado por el conjunto de trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

PROGRAMA DEL SINDICATO

EL Sindicato tiene como programa:

ARTICULO 6º.

- I. Estudiar las Leyes y los reglamentos relativos al trabajo con objeto de mejorar el orden material, social, cultural, económico y político de los trabajadores.

- II. Luchar por el libre ejercicio y el respeto absoluto de los derechos de asociación sindical, de contratación colectiva y de huelga.
- III. Luchar porque la contratación colectiva, independiente de otras prestaciones, establezca salarios que correspondan al esfuerzo realizado por los trabajadores; vacaciones pagadas y por el tiempo suficiente para que los trabajadores recuperen sus energías.
- IV. Luchar por la ampliación y mejoramiento de las prestaciones de los servicios médicos asistenciales y medicamentos en cuadros básicos del organismo de seguridad social correspondiente.
- V. Luchar por la inamovilidad de los trabajadores evitando despidos, suspensiones o cambios de adscripción injustificados.
- VI. Lograr la superación técnica, profesional, cultural, recreativa y deportiva de los trabajadores.
- VII. Luchar porque el monto de las pensiones y jubilaciones se aumenten en el mismo porcentaje que reciben los trabajadores en servicio.
- VIII. Promover y mantener relaciones con organizaciones afines.
- IX. Realizar, sin contravenir lo estipulado en estos Estatutos, todos los actos que estén encaminados a elevar el nivel de lucha de los trabajadores.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 7º.

La base estructural del Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se conforma con los trabajadores administrativos que le prestan sus servicios al Colegio de Postgraduados en los siguientes domicilios: el ubicado en Km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco, Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México; el ubicado en Periférico Carlos A. Molina, S/N Carretera Cárdenas-Huimanguillo en Cárdenas, Tabasco; el ubicado Km. 26.5 Carretera Federal Veracruz-Jalapa, Veracruz, Ver., el que se encuentra ubicado en el Km. 125.5 Carretera Federal México-Puebla, Col. La Libertad en Puebla, Pue., así como el ubicado en Calle Iturbide Núm. 37 en Salinas de Hidalgo, S.L.P., así como las Secciones Regionales que se constituyen, lo que será de la siguiente manera.

- I Sección Sede, será la que se integre por los trabajadores administrativos adscritos al Colegio de Postgraduados, en el domicilio ubicado en el km.

36.5 de la Carretera México-Texcoco, en Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México.

- II Las Secciones Regionales, serán las integradas por los trabajadores administrativos adscritos a los Centros de trabajo del Colegio de Postgraduados en los domicilios señalados.
- III Además de las Secciones, se integrarán Delegaciones por trabajadores administrativos de los centros de trabajo del Colegio de Postgraduados, que dependan administrativamente de los domicilios señalados aún con ubicación geográfica diferente.
- IV Se considerará también como instancia organizativa de base a los trabajadores de Área o Departamento del centro de trabajo, ubicado en el Km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco en Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México.

ARTICULO 8º.

Las Secciones y Delegaciones tendrán derecho a integrar su representación y ejercer las funciones y aplicación e interpretación de la Ley, del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, así como tener su patrimonio propio con los recursos que, en su caso, se les asignen por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 9º.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se integra por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, en los domicilios en que actualmente se encuentra ubicada la Institución, cuyas actividades sean materiales y/o intelectuales.

ARTICULO 10º.

Los materiales en:

- I. Miembros activos.
- II. Miembros en receso.
- III. Miembros temporales
- IV. Miembros suspendidos.

ARTICULO 11º.

Son miembros activos, los trabajadores que están laborando en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

ARTICULO 12º-

Son miembros en receso, los trabajadores que ocupan un puesto de confianza temporalmente, con licencia sindical; los que disfrutan de un permiso sin goce de sueldo; los que ocupan de elección popular, cuyo desempeño requiere de tiempo completo.

ARTICULO 13º.

Son miembros temporales, los trabajadores que se encuentran trabajando temporalmente (eventuales, por obra determinada, por tiempo determinado) en algún centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

ARTICULO 14º.

Son miembros suspendidos aquellos que estén sancionados con suspensión en sus derechos sindicales.

ARTICULO 15º.

La calidad de miembros se pierde por:

- I. Expulsión del Sindicato, con base en el procedimiento que establecen estos Estatutos.
- II. Por renuncia voluntaria a la relación laboral, o por laudo definitivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Por muerte.

CAPITULO V**DEL INGRESO AL SINDICATO****ARTICULO 16º.**

Para miembro del Sindicato se requiere:

- I. Estar trabajando o ser aceptado para ocupar un puesto como trabajador administrativo en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

- II. Que la solicitud de ingreso, para trabajar en el Colegio de Postgraduados sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional y su solicitud sea aprobada por la Asamblea o Instancia correspondiente para ser aceptados.
- III. No haber sido expulsado de alguna organización de trabajadores por malos manejos o traición a la clase trabajadora.
- IV. No pertenecer a alguna agrupación antagónica a los intereses de los trabajadores.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 17°.

Son derechos de los miembros activos;

- I. Tener voz y voto en las Asambleas y Extraordinarias tanto Nacionales, Seccionales, como Delegacionales, de Área. Centro o Departamento.
- II. Ser electos para cualquier cargo de representación sindical cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos.
- III. Ser representados y defendidos por el Sindicato en el ejercicio de sus derechos, en relación a los problemas que surjan como del trabajo, ante las autoridades del Colegio de Postgraduados y/o autoridades laborales.
- IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Recibir del Comité Nacional la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.
- VI. Recibir información de la representación sindical, de los problemas y marcha del Sindicato.
- VII. Solicitar informes en Asamblea, de los Representantes Sindicales y de las Comisiones Nacionales, sobre el desempeño de sus funciones.
- VIII. Impugnar los acuerdos que vaya en contra del Sindicato.

- IX. Reservarse el derecho de minoría para ejercitarlo en su oportunidad ante las instancias correspondientes, sometiéndose mientras tanto a los acuerdos de la mayoría.
- X. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento del Sindicato.
- XI. Solicitar que se convoque a Asamblea General Nacional, Seccional Delegacional, de Área, de Centro o Departamento, o en su caso convocar a la misma llenando los requisitos establecidos en el Ley.
- XII. Emitir su voto para la elección de los Representantes Sindicales.
- XIII. Recibir copia de la correspondencia sindical, en los casos que les afecten.
- XIV. En caso de ser acusados ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, nombrar defensor que sea miembro activo y que no pertenezca a ningún Órgano de Representación Sindical, y/o defenderse por sí mismos.
- XV. Denunciar ante los Órganos correspondientes las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones a los Estatutos y las irregularidades en las relaciones de trabajo.
- XVI. Obtener los beneficios de los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTICULO 18°.

Son derechos de los miembros en receso.

- I. Ser defendidos por el Sindicato si fueran despedidos por el Colegio de Postgraduados.
- II. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional los documentos que los acrediten como miembros en receso.
- III. Registrar ante la Institución y el Sindicato a los beneficiarios del seguro colectivo, o pensión por defunción o incapacidad permanente total.

ARTICULO 19°.

Los derechos de los miembros quedan en receso por:

- I. Ocupar un puesto de confianza con permiso del Sindicato

- II. Disfrutar licencia sin goce de sueldo.
- III. Ocupar un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiera de tiempo completo.

ARTICULO 20°.

Los derechos de los miembros se reanudan por:

- I. Dejar de desempeñar el puesto de confianza
- II. Regresar al trabajo al concluir la licencia sin goce de sueldo
- III. Concluir el cargo de elección popular

ARTICULO 21°.

En los casos de reanudación de los derechos de los miembros, se requiere que durante el receso no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general

ARTICULO 22°.

Son derechos de los miembros en activo cuando se jubilen, pensionen o fallezcan.

- I. Tener preferencia para que sus hijos o familiares directos ocupen plazas vacantes, temporales o definitivas.

ARTICULO 23°.

Son derechos de los miembros temporales:

- I. Los derechos que se mencionan en el Artículo 17, en sus fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XVI y XVII.
- II. Ser representados y apoyados por el Sindicato para ocupar plazas permanentes en el Colegio de Postgraduados.
- III. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional la credencial que los acredite como miembros temporales.
- IV. Tener la facultad de nombrar entre los miembros activos que no pertenezcan a ningún Órgano de Representación, a alguno que los represente en la defensa de sus derechos Sindicales, en el ejercicio

de éstos, en término de su participación sindical dentro de la Organización.

ARTICULO 24°.

Los derechos sindicales de los miembros suspendidos en los mismos, no pueden ejercerse y se reanudan por haber cumplido con la sanción impuesta, siempre y cuando durante la suspensión no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general y hayan cumplido con las obligaciones que contemplan estos Estatutos.

ARTICULO 25°.

Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir con exactitud y vigilar que se cumplan estos Estatutos.
- II. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas Generales (Nacionales, Seccionales, Delegaciones, de Área, Centro o Departamento).
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y permanecer en ellas hasta su término.
- V. Asistir con puntualidad a todos los actos que organice o en que participe el Sindicato.
- VI. Guardar orden en las Asambleas y no llegar en estado de ebriedad no consumir bebidas alcohólicas en cualquier acto que celebre el Sindicato, así como también guardar el debido respeto a todos sus compañeros.
- VII. Informar a los Órganos de Representación Sindical de cualquier situación que perjudique al Sindicato.

- VIII. Oponerse a que se someta a votación cualquier cuestión que vaya en contra del Sindicato.
- IX. Emitir su voto, sin excusa ni pretexto, en las elecciones de Representantes Sindicales.
- X. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.
- XI. No pertenecer a ninguna organización que vaya en contra de los intereses de los trabajadores, ni ingresar a otro sindicato sin la autorización de la Asamblea correspondiente.
- XII. Cumplir y vigilar que sean cumplidos el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que estén autorizados por el Sindicato.
- XIII. Tratar los asuntos sindicales y problema con el Colegio de Postgraduados a través de los Representantes Sindicales.
- XIV. No aceptar investigación o procedimiento en su contra sin la intervención de la Representación Sindical.
- XV. En caso de huelga, no fungir como esquirol ni traicionar al movimiento, debiendo presentarse ante el Comité de Huelga y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas, así como también cumplir puntualmente con sus guardias hasta el término del movimiento.
- XVI. Proporcionar a la Representación Sindical la información que se requiera con respecto a su situación laboral, que deba integrar su expediente.
- XVII. Asistir a los cursos que programe el Sindicato.

- XVIII. Estar actualizado y contribuir a la actualización de los miembros que lo requieran, sobre las tareas sociales y prácticas sindicales más avanzadas.
- XIX. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato así como a la consecución de los fines de éste, aportando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- XX. Cumplir puntualmente con sus aportaciones a los fideicomisos que se constituyan por acuerdo

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU

REPRESENTACION

ARTICULO 26°.

La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y todas las facultades de sus Órganos emanan éstos.

ARTICULO 27°.

El Sindicato ejerce la soberanía por medio de los siguientes Órganos de Gobierno.

- I. La Asamblea General Nacional como máxima autoridad, se integra con la totalidad de los trabajadores miembros del Sindicato que acudan a la misma.
Deberá reunirse cuando meno cada seis meses o las veces que sea necesario pasa la buena marcha dela Organización.
- II. El Consejo Nacional de Representantes se integra con los Representantes de Área, Presidente Delegacionales de San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los Secretarias Generales, de Trabajo y Conflictos de Organización y de Relaciones Sindicales de los Comités Ejecutivos Seccionales, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los Representantes ante las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde el propio Consejo. Se reunirá cada tres meses o las veces que sea necesario.

- III. El Pleno de Dirección Nacional se integra con los Presidentes Delegacionales de San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz, con los Secretarios Generales, de Trabajo y Conflictos, de Organización y el de Relaciones Sindicales de los Comités Ejecutivos Seccionales; conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, y las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los integrantes de las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde este Pleno. Deberá reunirse una vez al mes y las veces que sea necesario.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional, se integra de la forma siguiente:
1. Secretaria General
 2. Secretaria de Trabajo y Conflictos
 3. Secretaria de Organización
 4. Secretaria de Previsión y Asistencial Social
 5. Secretaria de Vivienda y Prestaciones Sociales
 6. Secretaria de Educación, Prensa y Propaganda
 7. Secretaria de Relaciones Sindicales
 8. Secretaria de Acción Femenil
 9. Secretaria de Acción Deportiva
 10. Secretaria de Finanzas
 11. Secretaria de Actas y Acuerdos

Se reunirá en Pleno una vez por semana y todas las veces que sea necesario.

- V. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, integrada cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, funcionarán de manera colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán cuando menos una vez por semana y las veces que sea necesario.

- VI. Las Asambleas Seccionales, se celebrarán cuando menos cada seis meses y las veces que sea necesario.
- VII. Pleno de Representantes. En todos los lugares donde exista una Sección se llevarán a cabo reuniones que se integrarán por los Presidentes Delegacionales o Representantes de Área, Centro o Departamento: el Comité Ejecutivo Seccional y los Representantes de las Subcomisiones Mixtas para tratar asuntos de su competencia.
- VIII. Los Comités Ejecutivos Seccionales, los cuales estarán integrados en la forma siguiente:
 - 1. Secretaria General
 - 2. Secretaria de Trabajo y Conflictos
 - 3. Secretaria de Organización, Educación, Prensa y Propaganda
 - 4. Secretaria de Previsión, Asistencial Social, Vivienda y Prestaciones
 - 5. Secretaria de Relaciones Sindicales
 - 6. Secretaria de Acción Femenil
 - 7. Secretaria de Acción Deportiva
 - 8. Secretaria de Finanzas
 - 9. Secretaria de Actas y Acuerdos

Se reunirá en Pleno una vez por semana y todas las veces que sea necesario.

- IX. Las Asambleas Delegacionales, se celebrarán cada vez que sea necesario.
- X. Los Comités Delegacionales se integran por un Presidente, Un Secretario y un Vocal, los que se reunirán en Pleno las veces que sea necesario, conjuntamente con los Representantes Sindicales en las Subcomisiones Mixtas, en caso que las hubiere.
- XI. Asambleas Departamentales, se celebrarán cada vez que sea necesario.

- XII. Representantes de Centro, Área o Departamento, serán nombrados en número de dos, por Asamblea o reunión de trabajadores de cada Departamento, Área o Centro de trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS

DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACION

ARTICULO 28°.

Son facultades de la Asamblea General Nacional las siguientes:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- II. Discutir y aprobar todo lo relativo a emplazamiento y estallamiento de huelga en los términos establecidos en la Ley.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a sancionados o remociones de Representantes del Sindicato, en particular del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y las de Honor y Justicia.
- IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
- V. Resolver asuntos de interés general del Sindicato.

ARTICULO 29°.

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Representantes.

- I. Discutir las formas de interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se presenten casos dudosos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional soluciones.
- II. Funcionará como Órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y de todos los demás Órganos de Gobierno y Representantes del Sindicato.

- III. Discutirá y propondrá las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones obreras, campesinas y populares la soliciten al Sindicato, y hará las propuestas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Funcionará también como Órgano de consulta de todos los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.
- V. Las que le delegue la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 30°.

Son facultades y obligaciones del Pleno de Dirección Nacional.

- I. Deliberar y proponer a la Asamblea General Nacional las reformas a los Estatutos.
- II. Deliberar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la revisión y ajuste de todos los ordenamientos que regulan la relación laboral entre los trabajadores administrativos y el Colegio de Postgraduados, así como de los aspectos organizativos y del funcionamiento del Sindicato.
- III. Este Órgano servirá de consulta a todos los demás Órganos de Gobierno y de Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.

ARTICULO 31°.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales.
- II. Ejecutar los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato que no contravengan a estos Estatutos.
- III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.
- IV. Instalar y presidir Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales, de Área o Departamento y demás actos que convoque.

- V. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.
- VI. Declarar las huelgas que acuerde el Sindicato, en Asamblea General Nacional.
- VII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los Secretarios de Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones en las diferentes Secciones y Delegaciones que integran el Sindicato.
- VIII. Designar a los Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas.
- IX. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.

ARTICULO 32°.

El Comité Ejecutivo Nacional integrará y firmará toda clase de documentos y escrituras, fideicomisos, contratos de compra-venta y arrendamiento, hipotecas y todo tipo de operaciones acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdos de Asambleas Generales Nacionales o Consejos, solo en lo que se refiere a la satisfacciones de las finalidades del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta, que no extrañe abusos sobre la finalidad de la Organización.

ARTICULO 33°.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para desempeñar eficazmente sus funciones, se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el periodo de representación sindical de sus labores respectivas mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 34°.

Son facultades y obligaciones de Secretario General;

- I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Civiles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que

requieren cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.

- II. Estar presentes por sí o por un representante en todos los Órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que debe hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requiere para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- VI. Dar aviso a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- VII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.
- VIII. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.
- XI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos. Vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
- XII. Presidir el Comité de Huelga.
- XIII. Recibir acusaciones por falta y turnarlas a los Órganos correspondientes, así como denunciar ante las autoridades respectivas a los miembros o dirigentes del Sindicato que cometan faltas comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

XIV. Ejecutar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.

XV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 35°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos

- I. Promover las actualizaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos y normas laborales, que se cometan en perjuicio del trabajador o los trabajadores por parte del patrón o autoridad, pugnando por la aplicación de la Ley que procediera.
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir las rescisiones o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.
- III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores del Colegio de Postgraduados correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.
- IV. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General, cuando se trate de conflictos individuales.
- V. Promover los casos que le sean turnados por la Comisión Mixta de Escalafón ante las autoridades laborales correspondientes.
- VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.
- VII. Pugar porque en los Centros de Trabajo exista el personal capacitado y las condiciones de trabajo adecuadas para el buen desempeño de las labores.
- VIII. Vigilar que las plazas vacantes al cubrirlas el Sindicato, sea preferentemente por los hijos y/o familiares directos de los agremiados.

- IX. Constatar y supervisar las actividades de los auxiliares jurídicos del Sindicato en aquellos asuntos que se les encomienden.
- X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, procurando la superación constante de las conquistas sindicales.
- XI. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, el Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.
- XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XIII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentre a su cargo.
- XIV. Las demás que se desprenden de estos Estatutos.

ARTICULO 36°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la Organización del Sindicato; controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realicen o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- III. Convocar en unión del Secretario General, a las Asambleas que deben celebrarse.
- IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.
- V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión.
- VI. Dar cuenta a quien lo substituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo a su cuidado, mediante acta.
- VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

- VIII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato.
- IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 37°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Atender todos los problemas que se presente a los trabajadores relativos a enfermedades, accidentes y defunciones, representándolos ante el I.S.S.S.T.E. y demás autoridades.
- II. Llevar un registro de enfermos, accidentes y defunciones.
- III. Reclamar ante el I.S.S.S.T.E. o el Colegio de Postgraduados la atención médica y de medicinas para los enfermos.
- IV. Pugar porque el Colegio cubra oportunamente los pagos de marcha de los trabajadores que fallezcan, así como que se cubran las indemnizaciones en los términos que marca la Ley.
- V. Obtener la internación en el lugar que sea necesario de accidentes y enfermos.
- VI. Promover la construcción y ampliación de instalaciones, equipo y servicios del I.S.S.S.T.E.
- VII. Observar el cumplimiento de las prestaciones que marque la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a enfermedades, fallecimientos y jubilaciones.
- VIII. Acordar todos los problemas de su cartera con el Secretario General.
- IX. Rendir con la debida oportunidad en informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 38°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda y Prestaciones Sociales:

- I. Gestionar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones legales y las que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo, conjuntamente con el Secretario General, tales como préstamos a corto y mediano plazo, etc.
- II. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los derechos habitacionales de los trabajadores.
- III. Promover programas habitacionales para los miembros del Sindicato, obtención de créditos para adquisición, construcción, reparación, ampliación de vivienda o pago de pasivos por tales conceptos.
- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluir en el informe respectivo.
- V. Las demás que se desprenden de estos Estatutos.

ARTICULO 39º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

- I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha del mismo y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos que sirvan de preparación a los trabajadores para lograr la efectividad de sus derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general.
- II. Realizar la formación y elaboración

ARTICULO 41°.

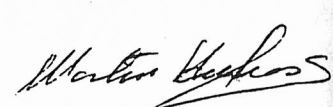
Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

- I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.
- III. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para la preparación de las trabajadoras.
- IV. Intervenir para el eficaz funcionamiento de las estancias infantiles y en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de los trabajadores.
- V. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 42°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato.
- II. Sustener relaciones con las Asociaciones Deportivas de organizaciones frateras.
- III. Organizar el club deportivo del Sindicato.
- IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.
- V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.
- VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.

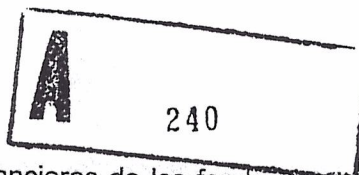

243490


- VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas sean justificadas con la documentación correspondiente.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 43º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. *Manejar los fondos del Sindicato formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea Nacional, a cuyos terminos ajustará sus gastos normales.*
- II. Llevar un registro de los miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordado por el Sindicato, precisando nombres, salarios que perciben y Secciones o Delegaciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y los que acuerden las asambleas Generales Nacionales.
- IV. Recaudar el monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a Secciones y Delegaciones así como a las instancias que corresponda.
- VI. *Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional, en la Institución Bancaria que determine éste.*
- VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
- VIII. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así a como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.



- IX. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales, y rendir cada seis meses informe de las finanzas de la Organización ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.
- X. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- XI. No hacer préstamos a ninguna persona.
- XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.
- XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo substituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XV. Exigir en un término máximo de 60 días la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.
- XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 44°.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las Secciones y/o Delegaciones los acuerdos de los Plenos de Dirección Nacional y Consejos Nacionales de Representantes.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

ARTIC

Son
Fiscali

I.

II.

III.

IV.

V.

243484

243483

- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que se nombren en cada caso.
- VI. *Dar lectura en la Asamblea, correspondiente, del acta de la última verificada.*
- VII. En los casos de ausencia del Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

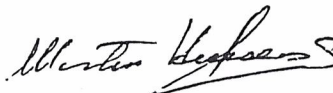
ARTICULO 45°.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los Representantes Sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. *Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y Representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones que les imponen estos Estatutos, así como en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro.*
- IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y Representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.

- V. Denunciar ante las autoridades respectivas a los dirigentes y Representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente

243483

comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

- VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondo, autorizando con su firma los cortes.
- VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
- VIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.
- IX. Conocer los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- X. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XI. *Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización de la Sección Puebla así como de las Delegaciones de Veracruz y Tabasco, u otras que de acuerdo a los Organos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.*
- XII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

ARTICULO 46°.

Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Representantes Sindicales en

2434-78

2434-78

Comisiones Mixtas, Comités Ejecutivos Seccionales, y demás Órganos de Representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una vez recibida la consignación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos, la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará al inculpado a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculpado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
- V. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- VI. *Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia de la Sección Puebla así como de las Delegaciones de Veracruz y Tabasco, u otras que de acuerdo a los Organos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Honor y Justicia, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.*
- VII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

A

244

- VIII. En caso de faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Organismo tome las resoluciones pertinentes.

ARTICULO 47°.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

- I. *Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Sección, siempre que no se opongan al interés general del Sindicato y a estos Estatutos.*
- II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales sea responsable y honesta.
- III. Vigilar la disciplina conforme a los Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Organos de Gobierno.
- IV. Es obligación de la Sección realizar Asambleas Seccionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará, a través de su Representación Seccional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Seccional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 48°

Son facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás Organos de Dirección y Representación del Sindicato.
- II. Tratar con la representación local de la Institución todos los conflictos que surjan en su Sección.
- III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la Sección Sindical correspondiente.
- IV. Cada vez que sea necesario realizar reuniones de trabajo con los Presidentes Delegacionales de su Sección; y en el caso de la Sede,

243472

243471

además con los Representantes de Área, Centro o Departamento, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- V. *Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas o populares independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional.*
- VI. Y las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 49°.

Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales:

Las que sean aplicables dentro de sus jurisdicciones y que están señaladas en estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 50°.

Son facultades y obligaciones de las Asambleas Delegacionales:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de las Delegaciones, sin contravenir estos Estatutos.

ARTICULO 51°.

Son facultades y obligaciones de los Comités Delegacionales:

- I. *Representar dignamente al Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, ante los compañeros de base de su Delegación y ante cualquier autoridad.*
- II. *Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional y con el Seccional en los casos generales de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de organización, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a las Bases y Principios del mismo.*
- III. *Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas o populares independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Seccional en su caso.*
- IV. *Informar a los trabajadores de su base, a través del Presidente Delegacional, de los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales de Representantes, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.*

V. Cada vez que sea necesario, llevarán a cabo conjuntamente con el Comité Ejecutivo Seccional reuniones de trabajo en las que seguirán las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 52°.

Son facultades y obligaciones de las Asambleas de Area, Centro o Departamento:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de las Areas, Centros o Departamentos respectivos, sin contravenir estos Estatutos.

ARTICULO 53°.

Son facultades y obligaciones de los Representantes de Area, Centro o Departamento:

Las que sean aplicables dentro de su jurisdicción, señaladas en estos Estatutos a los Comités Delegacionales:

ARTICULO 54°.

A efecto de evitar la corrupción, todo Representante Sindical percibirá durante su gestión únicamente su salario y prestaciones como trabajador administrativo de su respectiva categoría, o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie. Así como también todo Representante Sindical podrá ser revocable en cualquier momento.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 55°.

Todo trabajador de base miembro del Sindicato desde su aceptación podrá ejercitar el derecho de voz y voto para elegir; pero, sólo podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Comités Delegacionales, los trabajadores que sean mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato, que sean trabajadores de planta, que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves y que hayan demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

243466

243465

ARTICULO 56°.

El proceso electoral será de la siguiente forma:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

1. El Comité Ejecutivo Nacional será el ejecutor de los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, del Consejo Nacional de Representantes y demás Organos de Gobierno del Sindicato con las facultades que se establecen en estos Estatutos.
2. El Comité Ejecutivo Nacional se elegirá por voto directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato y su ejercicio será de tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión.
3. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, las campañas político electorales darán inicio sesenta días calendario antes del término de gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.
Los días señalados serán distribuidos de la siguiente forma:
15 días para Registro de Planillas.
30 días para Campaña Político-Electoral.
02 días para Votaciones.
13 días para trámites del Comité Ejecutivo saliente.
4. *En caso de no existir registro de Planillas, la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará directamente en la Asamblea General Nacional Ordinaria que corresponda.*
5. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos en el mismo puesto en el período inmediato siguiente.

El mismo impedimento tendrán los substitutes que hayan actuado más de un año.

II. DE LAS COMISIONES NACIONALES.

La Asamblea General Nacional donde se le tome la protesta al Comité Ejecutivo Nacional electo, elegirá a cada uno de los miembros de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización mediante voto directo, y los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos para cada uno de los candidatos, informarán al Presidente de la Mesa de Debates el resultado obtenido.

Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional debe responder de su gestión mediante informe de sus labores que, a través del Secretario

243465

General, rinda en cada Asamblea General Nacional Ordinaria que se celebre; los integrantes de las Comisiones Nacionales informarán a través de sus Presidentes respectivos. Al término de los informes el Presidente de los Debates preguntará a los asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándoles su apoyo para que continúen en el cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria determine el cambio de algunos o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Nacionales, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos Representantes Nacionales, con el fin de que siempre exista dirigencia.

Por lo anterior las convocatorias expresarán: día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias y deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato, si el Quórum es menor no podrá hacerse cambio de Representantes.

Votarán los trabajadores incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con las listas de asistencia y la credencial respectiva.

III. DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

1. Los Comités Ejecutivos Seccionales se elegirán mediante voto directo y secreto, conforme a la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y ajustándose al procedimiento señalado en este Capítulo para elegir al Comité Ejecutivo Nacional.
2. *Cada miembro del Comité Ejecutivo Seccional debe responder de su gestión mediante informe anual de sus labores que, a través del Secretario General de la Sección, rendirá en cada Asamblea General Ordinaria que se celebre; al término de los informes, el Presidente de los Debates preguntará a los Asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándoles su apoyo para que continúen en su cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.*
3. En caso de que la Asamblea General Seccional Ordinaria determine el cambio de algunos o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos Representantes Seccionales, con el fin de que siempre exista dirigencia.
4. Por lo anterior, las convocatorias expresarán: día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Seccionales Ordinarias y

243460

243459

deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la Sección respectiva.

Asistirán Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, y cuando sea indispensable también de las Comisiones Nacionales, en calidad de observadores, y en caso necesario con derecho a voz. Si la asistencia es menor a la estipulada no podrá hacerse cambio de Representantes.

5. Votarán los trabajadores incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Seccional al Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con la lista de asistencia y la credencial respectiva.

IV. DEL COMITÉ DELEGACIONAL.

La Asamblea General de Trabajadores de cada Delegación elegirá a los miembros del Comité Delegacional mediante voto directo y por mayoría; los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos informarán al Presidente de los Debates el resultado obtenido.

V. DE LOS REPRESENTANTES DE AREA, CENTRO O DEPARTAMENTO

En el caso de la Sede, el Comité Ejecutivo convocará a los trabajadores de los Centros, Departamentos o Areas para que elijan en Asambleas a sus representantes por mayoría de votos.

ARTICULO 57°.

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como de las Comisiones Nacionales y Auxiliares, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Comités Delegacionales, durarán en su cargo tres años a partir de la toma de posesión de sus cargos, pero deberán ser ratificados en cada Asamblea Semestral Ordinaria correspondiente. Quien supla las funciones del Representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará Representante Interino.

ARTICULO 58°.

Ningún Representante Sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental cualquiera que sea, ya que de lo contrario será destituido de inmediato.

243459

CAPITULO X
DE LAS ASAMBLEAS
ARTICULO 59°.

El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales y de Area, Centro o Departamento.

ARTICULO 60°.

Habr  dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Son Ordinarias:

1. *Las Asambleas Generales Nacionales que se celebrarán cada seis meses cuando menos, y que estarán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Auxiliares, Comités Ejecutivos Seccionales, Comités Delegacionales, Representantes de Areas, Centros y Departamentos del Sindicato y por los miembros de base del mismo.*
2. El Consejo Nacional de Representantes en los términos del Artículo 27, fracción II, de estos Estatutos.
3. Los Plenos de Dirección Nacional, que se celebrarán en los términos del Artículo 27, fracción III, de estos Estatutos.
4. Las Asambleas Seccionales que se realicen en los términos del Artículo 27, fracción VI de estos Estatutos.
5. Las Asambleas Delegacionales que se realicen.
6. Las Asambleas de Area, Centro o Departamento que se realicen.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas antes enumeradas que se realicen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o los puntos para que fueron convocadas.

ARTICULO 61°.

La Convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias deberá emitirse con diez días de anticipación como mínimo y las Extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite.

243454

243453

ARTICULO 62°.

Las Asambleas Generales Nacionales, Consejos Nacionales de Representantes, Plenos de Dirección Nacional Ordinarios y Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General en su representación. Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o el Secretario General de la Sección en su representación. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas por el Comité Delegacional o el Presidente del mismo, y las Asambleas de Area, Centro o Departamento serán convocadas por sus Representantes. A estas tres últimas Asambleas el Comité Ejecutivo Nacional también podrá convocarlas cuando así lo considere necesario.

ARTICULO 63°.

Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el Orden del Día.

ARTICULO 64°.

En toda Asamblea se nombrará una Mesa de Debates compuesta por un Presidente, un Secretario, y cuando menos dos Escrutadores. En Asamblea de Area, Centro o Departamento, sus Representantes fungirán como Mesa de Debates.

ARTICULO 65°.

El Quórum Legal de las Asambleas será el 51% más uno de los miembros que deban asistir a éstas. Y los acuerdos se tomarán por mayoría.

ARTICULO 66°.

Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas.

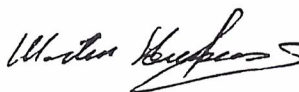
ARTICULO 67°.

De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

ARTICULO 68°.

En el caso de que la directiva del Sindicato no convoque oportunamente a las Asambleas Ordinarias previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen por lo menos el 33% del total de los miembros del Sindicato, o de la Sección o Delegación que se trate, podrán solicitar de la Directiva Sindical que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la

243453



Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, o de la Sección o Delegación correspondiente.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 69°.

Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que serán dictaminadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o por Asamblea General Nacional en los casos estipulados en este capítulo, podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.
- III. Destitución.
- IV. Expulsión de la Organización.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos, a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Organos de Gobierno y Representación del Sindicato, y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 70°.

Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Seccional, Delegacional o de Area, Centro o Departamento. (A reserva de sanción económica acordada por la propia Asamblea).
- II. No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad.
- III. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las diferencias de carácter personal.
- IV. No votar cuando se tenga obligación de hacerlo de acuerdo a estos Estatutos.

243448

24344

En caso de reincidencia o dependiendo de la gravedad de alguna de las faltas aquí mencionadas, el trabajador será acreedor a la aplicación de la medida subsecuente señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 71°.

Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.
- II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales, de Area, Centro o Departamento, o demás Organos de Gobierno o Representación del Sindicato.
- III. No cumplir con las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros trabajadores sindicalizados.
- IV. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.
- V. Tratar asuntos sindicales con la Institución sin autorización de los Representantes Sindicales, de los Organos de Gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.
- VI. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General respectiva, comunicada por escrito a través del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

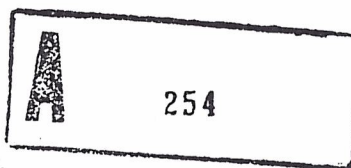
ARTICULO 72°.

Cuando los miembros del Sindicato falten a cualquiera de las diferentes Asambleas o a los actos que organice o en los que participe el Sindicato y que sean de carácter obligatorio, deberán justificar con la incapacidad médica del I.S.S.T.E. , o con lo que a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización compruebe que la falta fue por causa de fuerza mayor, en un plazo máximo de quince días. Vencido este plazo sin justificación se aplicará de manera inmediata la sanción correspondiente.

ARTICULO 73°.

Cualquiera que sea el puesto que ocupen los Representantes del Sindicato podrán ser destituidos por las Asambleas Generales respectivas o por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando incurran en las siguientes faltas:

243447



- I. Por impropia gestión administrativa.
- II. Por aprovechar la representación para asuntos personales.
- III. Por no cumplir en lo general con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

ARTICULO 74º.

Serán objeto de expulsión del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Nacional, los que incurran en la siguientes faltas:

- I. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- II. Malversación de fondos sindicales.
- III. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.
- IV. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
- V. Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para algún cargo o comisión sindical.
- VI. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea respectiva o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 75º.

Procedimiento de Expulsión.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 46 de estos Estatutos, y que la Comisión Nacional de Honor y Justicia haya solicitado la celebración de la Asamblea respectiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea de Trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.
- b) Si la expulsión se decretara en una Sección del Sindicato, el acuerdo relativo será sometido a la decisión de los trabajadores de cada una de las Secciones integrantes.

243442

243

- c) El trabajador afectado será oído en defensa, conforme a los presentes Estatutos.
- d) La Asamblea correspondiente conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de expulsión y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán emitir su voto por escrito, ni hacerse representar.
- f) La expulsión será aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTICULO 76°.

La Asamblea General Nacional expulsará del Sindicato a los integrantes de los Organos de Representación y de las Comisiones Nacionales, cuando cometan las siguientes faltas:

- I. Dolosa y deshonesta gestión administrativa.
- II. Celebrar arreglos con la Institución que violen el Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo..
- III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
- IV. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.
- V. Celebrar acuerdos privados con la Institución que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

CAPITULO XII

DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

ARTICULO 77°.

La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a los miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las Comisiones correspondientes.

243441

Martin Huesos

ARTICULO 78°.

La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses a partir de la fecha en que se haya emitido el fallo respectivo.

CAPITULO XIII

DE LA HUELGA

ARTICULO 79°.

El Sindicato ejercerá el derecho de Huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

ARTICULO 80°.

La declaración de Huelga deberá ser la voluntad manifiesta de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, quienes designarán al Comité de Huelga en Asamblea General Nacional.

ARTICULO 81°.

Declarada la Huelga todos los miembros de la agrupación están obligados a acatar los acuerdos y disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienden.

CAPITULO XIV

DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCION

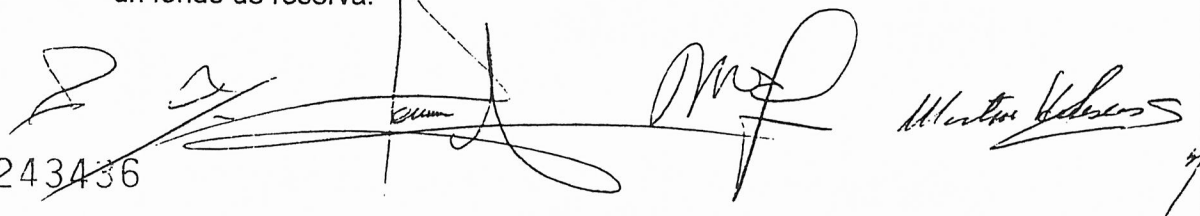
ARTICULO 82°.

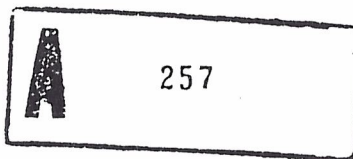
Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el dos por ciento sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales.

ARTICULO 83°.

La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y de conformidad con estos Estatutos; el remanente si lo hubiese, pasará a formar un fondo de reserva.

243436





ARTICULO 84°.

Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios que demanden los movimientos de Huelga, o casos análogos en situaciones graves para el Sindicato o cualquiera de las Secciones y Delegaciones.

CAPITULO XV

ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION

DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 85°.

Formarán parte del patrimonio del Sindicato todos los bienes que éste adquiera por cualquier medio legal, ya se trate de muebles o inmuebles, valores, cuotas, documentos, derechos, acciones, concesiones, cuentas bancarias y cualesquiera otros bienes que incrementen directa o indirectamente, el patrimonio del Sindicato.

ARTICULO 86°.

Todos los bienes que constituyan el patrimonio del Sindicato, serán puestos invariablemente a nombre de éste.

ARTICULO 87°.

El Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario General y el de Finanzas, podrán celebrar los contratos necesarios para la adquisición de los bienes muebles que sean necesarios para el funcionamiento del Sindicato, dando cuenta de ello en las primeras Asambleas Ordinarias que se verifiquen con posterioridad a la adquisición.

ARTICULO 88°.

Si se trata de adquirir o de vender bienes inmuebles cualesquiera que sean los precios de los mismos, el Secretario General y el de Finanzas del Sindicato necesitarán la autorización de la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 89°.

Para la adquisición y enajenación de bienes que forman parte del patrimonio del Sindicato se estará a lo previsto por las leyes que sean aplicables en los casos concretos de que se trate.

243435

ARTICULO 90°.

La administración de los bienes muebles e inmuebles y demás que constituyen el patrimonio del SINTCOP estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTICULO 91°.

Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias, serán destinadas al sostenimiento y funcionamiento del Sindicato en la proporción que determine la Asamblea General Ordinaria respectiva, atendiendo a lo contemplado en los Artículos 83 y 84 de estos Estatutos.

ARTICULO 92°.

Las cantidades de dinero recabadas por concepto de cuotas extraordinarias, serán destinadas exclusivamente a las finalidades para las que fueron fijadas. Sin embargo, si por algún motivo suficientemente válido no pudieran aplicarse a su finalidad o después de ser aplicadas quedara algún remanente, éste, o las cantidades fuertes en su totalidad se destinarán a un fondo de reserva, salvo acuerdo fundado y motivado de la Asamblea.

ARTICULO 93°.

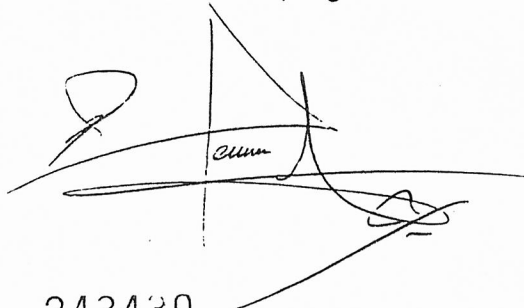
En relación con la adquisición, administración y disposición de los bienes correspondientes al Sindicato, se entienden por incluidas las disposiciones legales que se hayan omitido y por no puestas las disposiciones que aquí se enuncian si fuesen contrarias a normas legales de aplicación obligatoria.

ARTICULO 94°.

El Comité Ejecutivo Nacional convocará, cada seis meses a Asamblea General Nacional, donde rendirá informe detallado de la administración del patrimonio sindical, de conformidad con el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 95°

Cada vez que concluyan las funciones de un Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según sea el caso, se realizará una auditoria.





243430

7

CAPITULO XVI

PARA LA LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 96°.

En caso de liquidación del Sindicato se procederá de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- II. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integren en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

ARTICULO 97°.

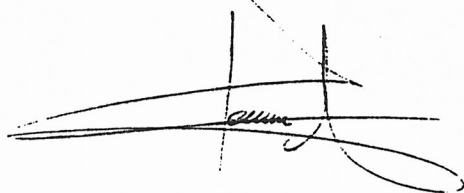
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General Nacional mediante elección, designará una Comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en la Comisión Liquidadora.

TRANSITORIOS

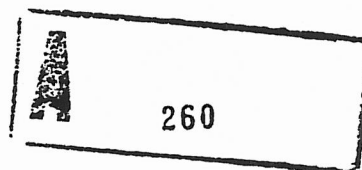
- I. Por acuerdo de la Asamblea General Nacional, cuyo fin consistió en analizar y aprobar las presentes modificaciones a los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional del SINTCOP, así como las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia, cuya Toma de Nota fue expedida el seis de agosto de 1998 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, concluyan su período social el once de julio del año dos mil; en adelante, dichos Organos de Representación Sindical, durarán en su cargo un período de tres años, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- II. Las reformas que contienen los Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- III. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales y será Organo de consulta el Consejo Nacional de Representantes.

243429

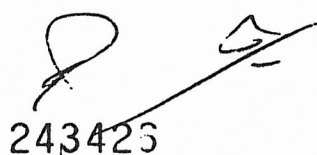
- IV. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.
- V. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.



Winston R. Rios S



243425



7

**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA:**

Que la presente fotostática es copia fiel del original que
obra en el expediente 101/1720-3 que se
encuentra en el archivo de esta Dirección General y se
expide a solicitud del interesado para los efectos legales
correspondientes en una sola hoja foja (s)
útil (es) en la Ciudad de México, D.F., a
los 11 días del mes
de enero del año dos mil
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION Y
CERTIFICACION.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES


LIC. EMMA E. WONG CASANOVA.

INDICE

	PAG.
DECLARACION DE PRINCIPIOS	1
C A P I T U L O S	
CAPITULO I	
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO	2
CAPITULO II	
PROGRAMA DEL SINDICATO	2
CAPITULO III	
ESTRUCTURA DEL SINDICATO	3
CAPITULO IV	
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	4
CAPITULO V	
DEL INGRESO AL SINDICATO	6
CAPITULO VI	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	6
CAPITULO VII	
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACION	11
CAPITULO VIII	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN.	13
CAPITULO IX	
DE LAS ELECCIONES	30
CAPITULO X	
DE LAS ASAMBLEAS	34
CAPITULO XI	
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	36

INDICE

	PAG.
CAPITULO XII	
DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS	39
CAPITULO XIII	
DE LA HUELGA	40
CAPITULO XIV	
DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCION	40
CAPITULO XV	
ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION	41
DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO	
CAPITULO XVI	
PARA LA LIQUIDACION DEL SINDICATO	43
TRANSITORIOS	43